

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EDICIÓN ESPECIAL N° 5853

RÍO GALLEGOS, 14 de febrero de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETO COMPLETO

DECRETO N° 114

RÍO GALLEGOS, 19 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El artículo 119 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Provincial establece que el Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, la representa en todos sus actos y tiene entre sus facultades la de convocar a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia a sesiones extraordinarias, determinando el objeto de las mismas -cfr- inc. 10.-

Que a su vez, la manda constitucional dispone que la Cámara se reunirá automáticamente todos los años desde el primero de marzo hasta el 30 de noviembre en sesiones ordinarias pudiendo éstas prorrogarse hasta el veinte de diciembre.-

Que atento el Poder Legislativo Provincial se encuentra de receso, diversos Proyectos de Ley se advierten pendientes de debate, resultando prioritario convocar al Alto Cuerpo legislativo a fin de darles tratamiento en sesión extraordinaria a esos efectos.-

Que entre los temas diferidos, se destaca la elevación mediante Nota GOB-N° 036 de fecha 25 de octubre de 2023, del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio fiscal del año 2024 con su correspondiente articulado y planillas anexas.-

Que asimismo se propicia incluir diversos proyectos de ley cuya sanción resultan prioritarios para el buen orden y funcionamiento de la administración.-

Que en ese contexto, se acompaña a la convocatoria, Nota GOB-N° 001/23, a través de la cual se requiere la aprobación del Decreto N° 107/23, mediante el cual este Poder Ejecutivo instruye a los titulares y máximas autoridades de Ministerios y Organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, entes autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria a realizar auditorías de control interno a fin de determinar el estado de situación actual económico-financiero-patrimonial, y de personal de las distintas jurisdicciones.-

Que asimismo, por Nota GOB-N° 002/23, se eleva para consideración de los señores legisladores, la derogación de la Ley N° 2052 y sus modificatorias, Ley N° 2522; Ley N° 2604; Ley N° 3047; Ley N° 3415; Ley N° 3617 y Ley N° 2438 y toda otra norma que se le oponga, propiciándose a su vez la adhesión de la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del Código Electoral Nacional y la Ley Nacional N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, Transparencia y la Equidad Electoral.-

Que por último se remite a consideración de la Honorable Cámara, la modificación de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, la cual se cursa mediante Nota GOB-N° 003/23;

Que en virtud de lo expuesto corresponde convocar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el tratamiento del temario que se especifica en el artículo 1° del presente.-

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. 10) y lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- CONVÓCASE a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a Sesión Extraordinaria para el día 22 de diciembre del corriente año, a las 11:00 horas, a efectos de tratar el siguiente temario.-

Nota GOB-N° 001/23: Proyecto de Ley que requiere la aprobación del Decreto N° 107 de fecha 15 de diciembre de 2023.-

Nota GOB-N° 002/23: Proyecto de Ley que eleva para consideración de los señores legisladores, la derogación de la Ley N° 2052 y sus modificatorias, Ley N° 2522; Ley N° 2604; Ley N° 3047; Ley N° 3415; Ley N° 3617 y Ley N° 2438; y adhesión de la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del Código Electoral Nacional y a la Ley Nacional N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, Transparencia y la Equidad Electoral.-

Nota GOB-N° 003/23: Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias.-

Despacho de Comisión N° 083/2023, Presupuesto 2024 de la Honorable Cámara de Diputados.-

Nota GOB-N° 036 de fecha 25 de octubre de 2023, del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio fiscal del año 2024 con su correspondiente articulado y planillas anexas.-

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.-Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, dese al Boletín Oficial y, cumplido ARCHÍVESE.-

Sr. VIDAL – Sr. José Daniel Álvarez



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 106

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo Director Suplente en representación del Poder Ejecutivo Provincial en relación a las Acciones Clase "A" ante el Banco Santa Cruz S.A. presentada por el Lic. Ignacio **PERINCIOLI** (Clase 1976 – D.N.I. N° 25.441.413) quien fuera designado mediante Decreto N° 0328/22.-

DECRETO N° 108

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE "Ad-Honorem" a partir del día 11 de diciembre del año 2023, en el cargo de Subsecretaria de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes dependiente del Ministerio de Seguridad, a la señora Sandra Estela **GORDILLO** (D.N.I. N° 21.355.987).-

DECRETO N° 109

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del 2023, en el cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo Provincial ante el Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, al C.P. Marcelo **LÓPEZ** (Clase 1973 – D.N.I. N° 23.135.544).-

DECRETO N° 110

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del 2023, en el cargo de Vocal Técnico del Honorable Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, al Ing. Mario Luis **GONZÁLEZ** (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.428.714).-

DECRETO N° 111

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Ingeniero Jefe del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial (A.G.V.P.), al Ing. Matías Diego **FERNÁNDEZ** (Clase: 1974 - D.N.I. N° 23.915.102).-

DECRETO N° 115

RÍO GALLEGOS, 20 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Síndico Titular en representación del Poder Ejecutivo Provincial en relación a las Acciones Clase "A" ante el Banco Santa Cruz S.A., al Contador Público Nacional, señor Andrés **LA BLUNDA** (Clase: 1977 - D.N.I. N° 25.745.924), quien fuera designado mediante Decreto N° 1429/22.-

DECRETO N° 116

RÍO GALLEGOS, 20 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Síndico Titular en representación del Poder Ejecutivo Provincial, en relación a las Acciones Clase "A" ante el Banco Santa Cruz S.A., al señor Hugo Carlos **ÁLVAREZ** (Clase 1949 - D.N.I. N° M5.404.654).-

RESOLUCIÓN COMPLETA A.S.I.P.

RESOLUCIÓN N° 018

RÍO GALLEGOS, 08 de febrero de 2024.-

VISTO:

El Expediente A.S.I.P. N° 918.205/2024, la Ley N° 3470 de creación de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, la Ley N° 3755 y modificatoria N° 3810 de Administración Financiera, su correspondiente Decreto Reglamentario N° 1678/2022 y la Resolución General A.S.I.P. N° 001/2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Provincial N° 3470 se aprobó la creación de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.) y su régimen aplicable, la cual tiene por objetivo y finalidad llevar adelante la ejecución de políticas tributarias de la provincia de Santa Cruz.

Que, la mencionada A.S.I.P., tiene a su cargo, la aplicación, fiscalización y percepción de los impuestos, tasas y contribuciones que existan, o que se establezcan en el futuro, en base a lo normado por el Código Fiscal de la Provincia, la Ley de Catastro Territorial, y las disposiciones legales, complementarias, reglamentarias y concordantes.

Que, en virtud de la norma precedentemente citada, la A.S.I.P. posee facultades suficientes para reglamentar su funcionamiento en cuanto a los aspectos estructurales, operativos y de administración del personal.

Que, en este sentido, resulta primordial alcanzar una mayor optimización, con el fin de lograr el máximo de eficiencia en la gestión de políticas públicas.

Que, mediante Resolución General A.S.I.P. N° 001/2016 se aprobó la estructura orgánica funcional vigente, propiciándose en esta instancia la modificación de la misma con fundamento en un reordenamiento basado en criterios de economicidad y funcionalidad, que responderá directamente a una mejora de circuitos administrativos, como así también a la reducción de costos laborales de la Agencia.

Que, resulta necesario efectuar una adecuación de funciones fundamentales de la Agencia, como ser la distribución orgánica del área de Administración en orden a lo establecido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1389/2022, con más la incorporación de la Unidad de Auditoría Interna del Organismo con dependencia directa de la Dirección Ejecutiva.

Que, también se propone la creación de la Dirección de Despacho, área esencial para la organización y confección de proyectos legales y anteproyectos de normas, que no se encontraba prevista en la estructura del ente.

Que, asimismo se dará mayor entidad a las áreas de Informática y Tecnologías de la Información, debido a que los sistemas, la seguridad informática y las bases de datos de la Agencia son administrados actualmente por terceros, quienes poseen contrato en vigencia; considerándose un riesgo al régimen tributario no poseer en el área personal calificado dependiente exclusivamente del Organismo y bajo suscripción de obligaciones donde exista una responsabilidad de índole penal ante la pérdida de información por negligencia o intencionalidad.

Que, en consecuencia, para poder cumplir con los fines indicados y su cometido, se aprueba la nueva estructura organizativa y misiones y funciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.) sin modificar la situación de revista de los agentes, quienes se registrarán por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 1129/2018 y la Ley N° 1831 según corresponda en cada caso, sin que ello implique mayores erogaciones presupuestarias, resultando en una reducción en relación a la estructura anterior.

Que, obra agregado Dictamen Jurídico N° 037/2024 emitido por la Asesoría Letrada.

Que la presente se dicta en orden a lo dispuesto por la Ley N° 3755 y modificatoria N° 3810, Decreto Reglamentario N° 1678/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3470 y el Decreto N° 041/2024.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA SANTACRUCÉÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de la estructura orgánico funcional de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.), de acuerdo al organigrama y a las misiones y funciones que como Anexos forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cr. ADRIÁN ADEL HAMER
Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 386

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80 y el Expediente JP-N° 702.221/23.-
DESE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 22 de mayo de 2023, la Cadeta de Primer Año del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", María José **PADILLA RUÍZ** (D.N.I. N° 44.846.546), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso f) de la Ley N° 746, concordante con el artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 391

RÍO GALLEGOS, 28 de agosto de 2023.-

Leyes N° 1864 y sus modificatorias, 3480 y sus modificatorias, la Disposición N° 261-D.G.P.-R/23, el Expediente JP-N° 17.303-"R"/21.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Obligatorio la Sargenta Primera Natalia Carolina **PINILLA** (D.N.I. N° 29.754.389), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso 10) de la Ley N° 1864 y sus modificatorias y conforme los artículos 119° Inciso a) y 121° de la Ley N° 746.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 396

RÍO GALLEGOS, 01 de septiembre de 2023.-

Ley Nros. 1260, 3480 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1603/16, 1639/21, 1544/22, 1211/22, 0047/23 y el Expediente MS-N° 781.278/2023.-

ACÉPTASE, a partir del 1° de agosto de 2023, la renuncia al cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA dependiente de la DIRECCIÓN DE ABORDAJE MULTIAGENCIAL de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Señor Leandro Gastón **RIVAROLA** (D.N.I. N° 32.597.748), quien fuera designado mediante Decreto N° 1211 de fecha 14 de septiembre de 2022 y confirmado en el cargo por Decreto N° 0047 de fecha 12 de enero de 2023.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 1847

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 62.473/2023.-

APROBAR el "PROYECTO DE COBERTURA SOCIAL DEL HABITAT", el que forma parte integrante de la presente como Anexo I de dos (2) folios.-

PROYECTO DE COBERTURA SOCIAL DEL HABITAT

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al diagnóstico elaborado a través de las diversas instancias territoriales y de encuentros compartidos a lo largo y a lo ancho de la provincia de Santa Cruz, se evidencia la necesidad de tender lazos que apunten a reconstruir el tejido social desde lo político, lo social, Cultural y también desde lo económico, poniendo el trabajo como la principal política de inclusión social. A partir del análisis Institucional realizado, con el fin de interpretar la realidad actual y gestionar con el propósito de desarrollar estrategias de intervención que resulten, innovadoras, integrales e inclusivas, se advierte la necesidad de definir políticas públicas que involucren la participación activa de grupos asociativos, quienes representan la alternativa cooperativista existente en el territorio de la provincia de Santa Cruz y que requieren del acompañamiento oportuno.-

En este marco, se planifican acciones coordinadas con diferentes Organismos del Orden Provincial, como lo son Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social - Ministerio de Desarrollo Social - Consejo Provincial de Educación -, Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, quienes aportaran recurso destinado al cumplimiento de dos ejes de gestión relacionados con el asociativismo y la organización cooperativista que a continuación se detallan;

- **FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE COOPERATIVAS ENMARCADAS EN EL RUBRO CONSTRUCCIÓN;** se planificó una instancia destinada a la coordinación de esfuerzos institucionales para el mejoramiento de las capacidades de los integrantes cooperativistas, ya sea desde la implementación de estrategias formativas académicas o mediante la cobertura de las necesidades relacionadas con la certificación de saberes en oficio.-
- **CAPITALIZACIÓN OPORTUNA DE LOS PROCESOS FORMATIVOS PARA GENERAR MEJORAMIENTO DEL HABITAT;** adaptación de los entornos formativos prácticos para que los mismos concluyan en intervenciones específicas que promuevan las acciones de reciprocidad comunitaria mediante la implementación de proyectos de mejoramiento del hábitat.-

Desde la concepción de un Estado presente, activo y promotor, cuyo rol es central y protagónico en la toma de decisiones, se entiende a las políticas públicas como instrumento para acceder a derechos sociales y mejorar la calidad de vida. En este caso, para los cooperativistas enmarcados en el rubro Construcción dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Las políticas sociales son concebidas como integrales, reparadoras de desigualdades comunitarias; la inversión social como tal, no evaluada como un gasto y el abordaje de las necesidades de cada comunidad se realiza, por tanto, como integral y territorial. Apuntando, de esta forma a la recuperación y ampliación de los derechos sociales, junto a la promoción del empleo y la generación de ingreso genuino como herramientas para la inclusión social.

Para ello, una de las alternativas de abordaje que involucre a la economía social, con destino a la modificación positiva del hábitat, consiste en ampliar los campos de recolección de información familiar y comunitaria y la decodificación de los datos para interpretar la realidad social inmediata, obteniendo así, alternativas de gestión, organizativas, articuladas y basadas en los recursos reconocidos como valiosos y con potencialidad de movilización favorable del hábitat. Resulta estratégico en este sentido incorporar el concepto de hábitat como punto de partida de los análisis, las gestiones y las intervenciones, ya que el mismo por la heterogeneidad de su composición favorece la planificación estratégica de la gestión desde un enfoque territorial, participativo y que promueva la organización comunitaria.-

El abordaje Interinstitucional favorece la integralidad tanto de los procesos planificatorios, como así también del impacto social directo e indirecto de las acciones promovidas desde el Estado. De allí, surge la oportunidad de incorporar a las Cooperativas Provinciales reconocidas y autorizadas enmarcadas en el rubro construcción.-

Es a partir de la priorización de la mano de obra cooperativista que se pueden poner en valor las estrategias de gestión basadas en la participación social y comunitaria, comprendiendo la gestión social del hábitat desde una perspectiva aún más amplia, que no solo responde a la necesidad de un grupo familiar vulnerable, sino que permite la acción efectiva de la comunidad organizada (cooperativa).-

Es por ello que los espacios institucionales deberán abordar integralmente las necesidades emergentes de los procesos de fortalecimiento, entendiendo las particularidades de los distintos asociados en su individualidad. En este sentido desde el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, implemento las acciones necesarias destinadas a la compra indumentaria de seguridad que son requisito para incorporación a los espacios formativos y de certificación de saberes y oficios conforme a la articulación según la planificación proveniente del Consejo Provincial de Educación.-



Asimismo, con el fin de adaptar los entornos formativos prácticos, para que los mismos respondan a necesidades e intereses comunitarios, se deberán contemplar los requerimientos de los distintos proyectos de mejoramiento del hábitat, proveniente de los trabajos conjuntos entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda quien brindara el aporte técnico para la ejecución de los mismos.-

RESOLUCIÓN N° 2042

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 43.159/96/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 23 correspondiente a la Obra: "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR II EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Catalina Verónica **CÁRDENAS** (D.N.I. N° 23.956.766), de nacionalidad argentina, nacida el 20 de agosto de 1974, de estado civil casada con el señor Carlos Fernando **LEAL** (D.N.I. N° 24.336.454), de nacionalidad argentina, nacido el 19 de julio de 1975.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE (\$ 46.953,57).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-143023, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Catalina Verónica **CÁRDENAS** (D.N.I. N° 23.956.766), de estado civil casada.-

NOTIFICAR de los términos de la presente Resolución a la señora Catalina Verónica **CÁRDENAS** y el señor Carlos Fernando **LEAL** en el domicilio sito en la Casa N° 23 del "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR II EN RÍO GALLEGOS.-

RESOLUCIÓN N° 2043

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 45.389/43/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 27 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN PUERTO SANTA CRUZ", a favor del señor Pablo **CORREA** (D.N.I. N° 25.887.978), de nacionalidad argentina, nacido el día 28 de junio de 1977, de estado civil casado con la señora Teresa Eliana **CAMPOS MONTIEL** (D.N.I. N° 25.602.485), de nacionalidad argentina, nacida el 5 de octubre de 1977.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 74.031,16).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-206027, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Pablo **CORREA** (D.N.I. N° 25.887.978) y la señora Teresa Eliana **CAMPOS MONTIEL** (D.N.I. N° 25.602.485), ambos casados entre sí.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a el señor Pablo **CORREA** y la señora Teresa Eliana **CAMPOS MONTIEL**, en el domicilio sito en Casa N° 27 del Plan 32 Viviendas Convivir en Puerto Santa Cruz.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 111

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.050/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Guillermo Antonio **HOMENIUK**, D.N.I. N° 42.466.583, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicados en la Parcela N° 21 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de veinticuatro módulos (24) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.-

Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 112

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.011/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan José **DÍAZ**, D.N.I. N° 28.748.534, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 02 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará revocado", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se

tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores

P3/3

ACUERDO N° 113

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.004/CAP/2023.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Roberto **VIDO**, D.N.I. N° 13.186.699, la superficie aproximada de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.984,00 m²) ubicados en la Parcela N° 02 Manzana N° 12 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 114

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.046/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Roberto Ángel **SARDI**, D.N.I. N° 12.474.139, la superficie aproximada de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (9.968,00 m²) ubicados en la Parcela N° 01 Manzana N° 16 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de

la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 115

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.832/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora **OCAMPO** Fabiana Alejandra D.N.I. N° 21.165.986, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 17 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuer-

do a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

La adjudicataria en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

ACUERDO N° 116

RÍO GALLEGOS; 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.608/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora **PALOMEQUI** Carla Andrea D.N.I. N° 33.993.795, la superficie aproximada de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (749,12m²) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 23 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúan para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

La adjudicataria en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.eI. - S.E.T.

DISPOSICIÓN N° 032

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2023.-
Expediente N° 422.387/M.P.C.I./2023, la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias, el Decreto Provincial N° 432/21, y el Decreto Provincial N° 2185/09.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2279 en el rubro **ALOJAMIENTO TURÍSTICO** al establecimiento denominado: "**DEPARTAMENTOS LOS CIRUELOS**", presentado por el Señor **VALEA**, Gabriel Hugo, C.U.I.T. N° 20-13399096-9, sito en calle Prefectura Naval Argentina N° 1845, de la localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR como "CASA Y/O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y CATEGORIZAR como "B", al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo con el artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo con el Decreto Provincial N° 1310/96 en su artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.-

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por disposición 085-SET/2021 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.-

NOTIFICAR al Prestador, con domicilio indicado en el artículo 1°.-

Lic. LUCIO LLANCAPAN
Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 033

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2023.-
Expediente N° 422.723/M.P.C.I./23, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2278, con vencimiento el 31/10/2027, a el Señor **MONTES** Sebastián Marcelo D.N.I. N° 32.111.625 con domicilio en calle Cabo García N° 124 de la localidad de El Chaltén; el rubro: **GUÍA ESPECIALIZADO EN TREKKING, TREKKING EN CORDILLERA Y ESCALADA** en los términos del artículo 8° inciso "C","C1","C2" y "C19", artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13° del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR a el prestador Señor **MONTES** Sebastián Marcelo D.N.I. N° 32.111.625 domicilio indicado en el artículo 1°.-

Lic. LUCIO LLANCAPAN
Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo



DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.eI. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 423

RÍO GALLEGOS, 01 de noviembre de 2023.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **ARIAS SERGIO ALEJANDRO** – C.U.I.T. 20-14219512-8; con domicilio real y fiscal en Avenida General Sureda N° 226, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2574, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para el ítem contemplado en el rubro: 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 424

RÍO GALLEGOS, 01 de noviembre de 2023.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **DC SOLUTIONS S.R.L.** – C.U.I.T. 30-70981307-9; con domicilio real y fiscal en calle Paraguay N° 1606 Piso 3 Dpto. B (1062) C.A.B.A.; bajo el N° 1930, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 2800/01 Equipamiento Informático - 2800/02 Servicio de software - 2800/03 Servicio de mantenimiento y reparación de PC - 2800/04 Servicio de soporte informático - 2800/11 Servicios consultores en informática y suministros de programas de informática - 2800/12 Insumos informáticos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 425

RÍO GALLEGOS, 01 de noviembre de 2023.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **ACRI CONSTRUCCIONES S.A.** C.U.I.T. 30-70876697-2; con domicilio real y fiscal en Avenida Asturias N° 196, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 923, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 1600/16 Empresa de construcción con capacidad de obra en ingeniería y/o arquitectura; con vigencia a partir del día de la fecha. -

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.



EDICTOS

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos –Pje. Kennedy Casas N° 3, cuyo Juez titular es el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. Dos, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“MORALES LUCIO PEDRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 21162/2023** citándose a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: MORALES LUCIO PEDRO, D.N.I. 7.243.407, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y el Boletín Oficial Provincial.- RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P2/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo por subrogancia del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dr. JONATAN ALEXIS MASTERS, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Carolina Calio, con asiento en la Ciudad de El Calafate, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CÁRDENAS ORTEGA JULIA EDITA, D.N.I.: 11.962.505 y CÁRCAMO PÉREZ LUIS ORLANDO D.N.I. 93.343.404, en los autos caratulados: **“CÁRDENAS ORTEGA JULIA EDITA Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 3801/2023** a fin de que tomen intervención que les corresponda en estos autos (conf. art. 683° del C.P.C.C.), publíquense edictos por tres (3) días.- EL CALAFATE, 16 de diciembre de 2023.-

CALIO MARILINA CAROLINA

Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, en los autos caratulados: **“NAUTO SÁNCHEZ JUAN PEDRO Y LEIVA VALENZUELA EDITA MAGDALENA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 29998/23**, decretese la apertura de la presente sucesión de Juan Pedro NAUTO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.800.972 y de Edita Magdalena LEIVA VALENZUELA – D.N.I. N° 93.792.670, citándose a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.- RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA

Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a cargo del Dr. Gustavo Topcic con asiento en Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. CÁRDENAS EMILIO, (D.N.I. N° 11.502.658) en los autos caratulados: **“CÁRDENAS EMILIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 30919/23**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C.).- Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “La Opinión Austral”.- RÍO GALLEGOS, 02 de febrero de 2024.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P2/3

EDICTO

Por disposición de VS., el Sr. a cargo del Juzgado Pcial. N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Familia, con asiento en Cmte. L. Piedra Buena, Dr. Renato N. MANUCCI, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSÉ HERALDO YÁÑEZ D.N.I. 11.309.975, a tomar intervención en los autos caratulados: **"YÁÑEZ JOSÉ HERALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXP. N° 1716/23)**. A tal fin publíquense edictos en el diario "TIEMPO SUR" de Río Gallegos, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Cruz por el término de 03 días.-

CMTE. L. PIEDRA BUENA, 30 de noviembre de 2023.-

RÍMOLO SILVINA ALEJANDRA

Secretaria

P1/3

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia Provincial N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento la calle Simón Bolívar N° 482 de Las Heras Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Guillermo P. Ghio, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela Carrizo, en los autos caratulados: **"VERA BLANCA LUZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 8070/2023** decreta la apertura de la presente sucesión de VERA BLANCA LUZ D.N.I. N° 11.818.569, citándose a herederos y acreedores de la causante por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, 05 de febrero de 2024.-

CARRIZO GABRIELA MELINA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante José Luis MIGLIARO, D.N.I. N° 20.843.090, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MIGLIARO JOSÉ LUIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 20978/23**.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 07 de noviembre de 2023.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA

Secretaria

P1/3



AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la "Auditoría Ambiental de Cumplimiento" (AAC) del Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente a **"Proyecto CÑE-02 2014 Pozos de desarrollo CÑE-1241d, CÑE-1246d, CÑE-1277, CÑE-1278, CÑE-1284 y CÑE-1293- Incluye perforación del pozo CÑE-1283"** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Construcción y Operación de Gasoducto de 10 Pulgadas El Puma-El Cerrito Norte"** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 20 del mes de febrero 2024.-

P2/3

Aviso Art. 40° - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CHAMPIONX ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-58737529-6, Expediente N° 494772-DPRH-2021, **solicita Habilitación de una red de freatímetros ubicados en Parcela 2 Manzana 289B, Sector 5, sobre Ruta Provincial N° 43, B° Industrial de la Localidad de Las Heras**, departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

**AVISO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **AUSTRALIS S.A. solicita Renovación del Permiso de captación de aguas públicas de un punto en la Aguada Estancia La Cañada Departamento Río Chico de la provincia de Santa Cruz** en el proyecto SAS-CHA-MARCELINA. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra de estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3



AVISO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa MINERA DEL SOL S.A. **solicita la renovación de los siguientes permisos: a) Renovación manantial ubicado en el casco Ea. Santa Rita, b) Renovación captación de agua en aguada Ea. Santa Rita, c) Renovación del permiso de captación de agua de la vertiente y aguada ubicadas en la Ea. La Patricia, d) Renovación del permiso de vertido de efluentes sanitarios e industriales en la Ea. La Patricia;** todo dentro del Departamento Lago Buenos Aires de la provincia de Santa Cruz, Proyecto Santa Rita.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra de estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A: Sr. JUAN OSCAR BARRIENTOS

Hago saber Ud., que en autos caratulados: **“SOBRE ACTA DE CONSTATAción DE TRABAJO ADOLESCENTE”**, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 523.185/2019, se ha dictado Resolución N° 807/2023 que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de octubre del 2023”; VISTO CONSIDERANDO: Que, obra a fs.4 Acta de Constatación N° 11621 realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 29 de agosto del año 2019, a la Razón Social **Juan Oscar BARRIENTOS** - CUIT N° 20-17353901-1, con domicilio en Ruta 12 Estancia La Lolita de la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz; Que, de dicha acta de infracción, se desprende que el Adolescente Tomás David ANDRADE con fecha de nacimiento el día 30 de julio del 2003 realizaba de Amansador de Caballos de Lunes a Domingos en el horario de 10:00 a 12: 00 horas y de 14:00 a 17:00 horas; Que, se constata que la razón infringe lo establecidos en la Ley N° 26.390; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el art. 46 de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la RAZÓN SOCIAL ha infringido en lo siguiente: Ley 26.390 Artículo 2°; Que, a fs. 05 obra Acta Laboral N° 601/2019 de fecha 24 de agosto del 2019 por la cual se le solicitó lo siguiente: Ley N° 20.744 Art. 52- Libro y/o planilla de sueldos rubricados y jornales rubricado y jornales rubricado y foliado por autoridad laboral; Ley N° 20.744 art. 138 al 140 – Recibo de sueldo rubricados y jornales por la autoridad laboral; Ley N° 20.744 art. 138 al 140- Recibo de sueldo doble ejemplar y contenido necesario; Ley N° 20.744 art. 122- Recibos y/o comprobantes de pago S.A.C.; Ley N° 20.744 art. 32 y 39- Trabajo de menores, autorización tutelar por ejercer tareas remunerativas, libreta del menor rubricada por autoridad laboral; Ley N° 20.744 art. 188- Trabajo de menores, certificado de aptitud física Ley N° 20.744 art. 18- Formulario con comprobante de pago de aportes y contribuciones patronales, asignación familiar y obra social; Resolución N° 1891 art. 2- Altas temprana y bajas ante A.F.I.P.: Ley N° 11.544 art. 1 y art. 6- Registro de entrada y salida y planilla de horario de trabajo rubricada por autoridad laboral; Dcto. N° 1567/74- Contrato y vigencia del seguro de vida colectivo y obligatorio con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago; Ley N° 24.557 art. 23 inc. 1 y 3 art. 27 Inc. 1 y 3 - Contrato y vigencia de la aseguradora de riesgo de trabajo con nómina del personal asegurado y último comprobantes de pago; Listado de todo el personal detallado: Apellido y Nombre, Fecha de Ingreso. N° C.U.I.L. Domicilio Nacionalidad; Que, atento a lo expuesto, la Razón Social Juan Oscar BARRIENTOS, ha infringido una norma importante de la Legislación, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 69.500,00); por el menor afectado por la infracción, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2 art. 2 art. 34 Inc. “e”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506); Que, conforme a las facultades conferidas por el art. 46 de la Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la provincia de Santa Cruz y el Dictamen N° 2230/DGAJ/2022 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídico obrante a fs. 20 y vuelta, debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE **ARTÍCULO 1°**.- SANCIONAR a la Razón Social Juan Oscar BARRIENTOS - CUIT N° 20-17353901-1 con una multa equivalente a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 69.500,00), por el menor afectado por la infracción a la Ley N° 20.744 art. 52; Ley N° 24.557 art. 23 Inc. 1 y 3 art. 27 Inc. 1 y 3; Dcto. N° 1567/74 Ley N° 11.544 art. 1 y art. 6; Resolución N° 1891 art. 2; Ley N° 20.744 art. 18; Ley N° 20.744 art. 188; Ley 20.744 art. 32 y 189; Ley N° 20.744 art. 122; Ley N° 20.744 art. 138 al 140; Ley N° 20.744 art. 52, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, art. 4° Inc. “e”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2.560), conforme los considerandos de la presente.- **ARTÍCULO 2°**: El monto total de la multa asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 69.500,00), la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-416135-7/0 – CBU N° 0860001101800041613572 (art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTÍCULO 3°**: La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96.- **ARTÍCULO 34°**: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

MARIO AGUSTÍN MAMANÍ
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P1/3

LICITACIONES



**PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24
CIRCULAR N° 01/24
EXpte.: 957.902/24**

MEDIANTE LA PRESENTE SE COMUNICA LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, EN LA CUAL SE **MODIFICA** LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, QUE TIENE POR OBJETO LA “**CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA ADAPTACIÓN DE BOXES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS**”, PARA EL DÍA **21 DE FEBRERO** DEL CORRIENTE AÑO, A LAS 11 HS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DPTO. COMPRAS – SITO EN AVDA. PTE. NÉSTOR C. KIRCHNER N° 813 – 2DO. PISO DE LA CIUDAD DE RÍO GALLEGOS.-

P2/2



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/24, CON EL OBJETO DE LA “ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO COMPLETAS Y SEIS (6) NOTEBOOKS, UNA (1) CON DESTINO AL GABINETE PERICIAL INFORMÁTICO Y TELECOMUNICACIONES DE ZONA NORTE Y CINCO (5) CON DESTINO AL STOCK DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 45.606.825,00).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1º) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

FECHA DE APERTURA: El día 27 de febrero de 2024, a las 11:00 Horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO CON 25/100 (\$ 456.068,25).-

Su venta y/o consulta en la dirección electrónica: compras@jussantacruz.gob.ar o a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 7:00 a 13:00 horas.-

P1/2



SUMARIO

DECRETO COMPLETO	
114/23.-	Pág. 1
DECRETOS SINTETIZADOS	
106 - 108 - 109 - 110 - 111 - 115 - 116/23.-	Pág. 2
RESOLUCIONES	
018/ASIP/24 - 386 - 391 - 396/MS/23 - 1847 - 2042 - 2043/IDUV/23.-	Págs. 3/6
ACUERDOS	
111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116/CAP/23.-	Págs. 7/14
DISPOSICIONES	
032 - 033/MPCel-SET/23 - 423 - 424 - 425/MEFel-SC/23.-	Págs. 15/17
EDICTOS	
MORALES - CARDENAS ORTEGA Y OTRO - NAUTO SANCHEZ Y LEIVA VALENZUELA - CARDE- NAS - YAÑEZ - VERA - MIGLIARO.-	Págs. 18/19
AVISOS	
SEA/ETIA. PROYECTO CÑE-02 POZOS CÑE-1241d, CÑE-1246d... / CONSTR. OP. GASODUCTO 10 PULGADAS EL PUMA EL CERRITO NORTE - DPRH/CHAMPIONX ARGENTINA SRL - MEYM/ AUSTRALIS SA / MINERA DEL SOL SA.-	Págs. 20/21
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	
MTESS/ JUAN OSCAR BARRIENTO .-	Pág. 22
LICITACIONES	
01/PJ/24 - 03/TSJ/24.-	Pág. 23